

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Veintitrés (23) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS –
TRESCA SAS
DEMANDADO : FEMTEC SAS
RADICACIÓN : 2020-00297-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo subsanada en debida forma, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución – facturas Nos. 676,680,684,686,690, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada FEMTEC SAS., para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS – TRESCA SAS, la suma siguiente:

1-1- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.275.886.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 676, con fecha de creación 31 de enero de 2020 y con fecha de vencimiento el 29 de febrero de 2020. Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1-2.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$23.684.882.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 680, con fecha de creación 29 de febrero de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020. Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1-3.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.607.881.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 684, con fecha de creación 29 de abril de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de junio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1-4.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$10.559.208.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 686, con fecha de creación 28 de mayo de 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020. Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1-5.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.922.999.00) M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. 690, con fecha de creación 30 de junio de

2020 y con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2020. Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.-NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5- RECONOCER al abogado OSCAR HUMBERTO RAYO TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ